



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del veintinueve (29) de mayo de 2020 y acta de posesión No. 038 del primero (1) de junio de 2020, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** identificada con NIT. 901.351.072-4, representada por **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.797.710 expedida en Cartagena, y conformada por las empresas **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**, identificada con NIT. 860.533.206-8, **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.120.215-2 y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**, identificada con NIT. 891.502.163-1, quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando con registro No. 212036806 del 23 de abril de 2021 y alcance al mismo con registro No. 212039711 del 30 de abril de 2021, LACIDES ROBLES ESPINOSA, en su calidad de supervisor, solicitó la modificación del contrato de aporte No. 860 de 2019, argumentando lo siguiente:

“1. MARCO CONTRACTUAL

- 1.1 *Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla**, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.*
- 1.2 *Que para efectos de orientar la focalización de los municipios a beneficiar se tomó el estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, titulado “revisión del mercado de datos fijos, 2017”, en el cual se establecen tres categorías de municipios, de acuerdo con la caracterización del servicio de acceso fijo a Internet, en términos de la estructura y tamaño del mercado, el comportamiento de la tasa de penetración, tipos de tecnología, velocidad de conexión, y tarifas, con una diferenciación clara entre el segmento residencial y corporativo, en virtud de la elasticidad de la demanda que tiene cada uno.*
- 1.3 *Que en tal sentido la necesidad que se pretende satisfacer a través del proyecto de Incentivos a la oferta de internet fijo es contribuir al cierre de la brecha digital, mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio.*
- 1.4 *Que a través de la Resolución No. 001711 del 4 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité evaluador de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto “INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO”.*
- 1.5 *Que por medio de la Resolución No. 001830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región NOROCCIDENTE del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 al proponente UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, representado legalmente por el señor JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena.*
- 1.6 *Que el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 860 entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, cuyo objeto es: “Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

- 1.7 *Que el valor del contrato se estableció por la suma de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$64.197.459.120).*
- 1.8 *Que de acuerdo con la cláusula sexta el plazo de ejecución es hasta el 28 de agosto de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*
- 1.9 *Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en la cual se estableció como fecha de finalización del mismo hasta el 28 de agosto de 2022.*
- 1.10 *Que el plazo de operación del contrato corresponde a 18 meses en donde se incluye los seis (6) meses de servicios de operación adicionales ofertados por el contratista, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.*
- 1.11 *Que el número de accesos contratados corresponde a un total de 30.332 de los cuales 1.444 son accesos adicionales ofertados por el contratista en el proceso de selección.*
- 1.12 *Que el Contrato de Aporte No. 860 de 2019, es objeto de interventoría, la cual se encuentra a cargo de la empresa C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. en virtud del contrato de interventoría No. 874 del 27 de diciembre de 2019, como resultado del Concurso de Méritos No. FTIC-CM-18-2019, y el cual tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral de los proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores".*
- 1.13 *Mediante Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se reconoció un periodo de suspensión de cuarenta y nueve (49) días de la Primera Meta, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, por eventos de fuerza mayor. Lo anterior en virtud de la ejecución del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, en la Primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se contó con los elementos de juicio suficientes que permitieron evidenciar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexa causal).*
- 1.14 *Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **19 de octubre de 2020**, toda vez que esta debía ser entregada el 31 de agosto de 2020. Sin embargo, por los hechos de fuerza mayor mencionados anteriormente dicho desplazamiento afectó el cronograma de desembolsos y utilizaciones respecto de los pagos asociados a la etapa de operación de estos accesos, toda vez que no iniciaron operación en la fecha que contractualmente correspondía al 1 de septiembre de 2020.*
- 1.15 *Que con base en lo antedicho, el 29 de diciembre de 2020, se suscribió el otrosí No. 1 en donde se modificó lo siguiente: i) plazo de ejecución, ii) forma de pago, iii) aclaración de saldos no ejecutados CAPEX y OPEX, iv) Definición de usuario activo, inactivo, suspendido.*
- 1.16 *Que el 25 de febrero de 2021 se suscribió entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 el Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 2 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, teniendo en cuenta eventos de Fuerza Mayor, debidamente acreditados por el contratista, por lo tanto, la supervisión basada en el análisis realizado por la interventoría C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, reconoció un periodo de suspensión por quince (15) días desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.*
- 1.17 *Que teniendo en cuenta la solicitud de cambios de distribución de 143 accesos del municipio de Entrerriós Antioquia al municipio de Caucasia Antioquia por parte del contratista el día 14 de enero de 2021 con radicado No. 211001754 con sus alcances respectivos, se emitió el concepto favorable por parte de la interventoría el día 8 de febrero de 2021 con radicado Mintic No. 211009941 y concepto de aprobación de la supervisión el día 22 de febrero de 2021 con radicado No. 212013706.*

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

1.18 Que teniendo en cuenta la solicitud de cambios de distribución de accesos del municipio de Guarne a los municipios de Tadó y Condoto en el departamento del Chocó por parte del contratista el día 4 de marzo de 2021 con sus alcances respectivos, se emitió concepto favorable por parte de la interventoría el día 8 de abril de 2021 con radicado Mintic No. 21102686 y concepto de aprobación de la supervisión el día 29 de abril de 2021 con radicado No. 212038889. Los accesos quedaron distribuidos de la siguiente manera:

Departamento	Municipio	Meta contractual	Accesos trasladados	Meta modificada
Antioquia	Guarne	419	-339	80
Chocó	Condoto	278	169	447
Chocó	Tadó	271	170	441

1.19 Que al 30 de abril de 2021, el estado de la ejecución presupuestal del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 es el siguiente:

Contrato	Valor total	Desembolso	Valor	Estado	Utilización	% Legalizado
860 de 2019	\$64.197.459.120	Anticipo	\$15.099.365736	✓	✓	100%
		Primer	\$5.033.121.912	✓	✓	97%
		Segundo	\$5.033.121.912	✓	✗ Pendiente Aprobación M1	Pendiente
		Tercer	\$10.066.243.824	✓	✗ Pendiente Aprobación M2	Pendiente
		Cuarto	\$ 346.680.000 (OPEX M1)	✗ Reserva presupuestal Pendiente Aprobación M1	Pendiente	Pendiente
		Quinto	\$16.832.885.736	✗ Pendiente entrega M3	Pendiente	Pendiente
		Total desembolsado	\$35.231.853.384			
		Total Pendiente por desembolsar	\$28.965.605.736			

1.20 Que la Dirección de Infraestructura remite a la Subdirección de Gestión Contractual los documentos requeridos para el trámite del Otrosí No.2 del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

2. CONTEXTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APOORTE

2.1 Que el 12 de febrero de 2021 y 22 de febrero de 2021, el CONTRATISTA presentó una solicitud asociada con la instalación de la Tercera Meta en relación con el despliegue de la infraestructura que se vio afectada por eventos de Fuerza Mayor, ocurridos en la región donde se lleva la instalación de los accesos programados. A tal efecto, el contratista allegó la solicitud con argumentos, soportes, noticias de diversos medios de comunicación y declaraciones juramentadas que dan cuenta de los ocurrido en la zona, en los siguientes términos:

“(…)3.13. Como se observa, existe una afectación a los tiempos previstos inicialmente para el despliegue de red a efectos de poder cumplir con las metas e hitos temporales de instalación y puesta en servicio previstos en el Contrato y en especial en lo que corresponde a la tercera meta de instalación. Como se dijo, estos hechos eran imprevisibles, irresistibles y externos a la UT, configurándose con ello los elementos para ser considerados como fuerza mayor.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

3.14. La consecuencia de esta nueva realidad es la necesidad de suspender el cumplimiento del hito de la tercera meta de instalación en tanto ello depende del despliegue de red y puesta a punto del servicio para los usuarios, trabajos que se han visto afectados por causa de los hechos ya narrados.

3.15. La UT ha realizado diligentemente todas las actividades que le han sido posibles en los municipios y días donde ha sido posible trabajar y ha logrado con ello que el proyecto avance, conviviendo con estas situaciones de limitaciones por mandato de autoridades y las de orden público que atentan contra la seguridad del personal en campo y logrando que las instalaciones no se detengan por completo. En todo caso el equipo de trabajo de la UT ha continuado sus labores para los frentes de trabajo donde ha sido posible trabajar y acelerará en la medida de lo posible los procesos de instalación en las zonas afectadas conforme las circunstancias lo permitan.

3.16. Como se indicó, al 20 de enero se habían logrado 34 cuadrillas, pero no se ha podido incrementar sustancialmente este número por las razones expuestas, en tanto se esperaba llegar a 85 cuadrillas para atender el plan de choque propuesto. Así mismo el ritmo promedio de instalaciones diarias efectivo del proyecto en su conjunto no se ha podido aumentar sustancialmente por las suspensiones de labores que han acaecido en diversos días en varios municipios, ralentizando en consecuencia el ritmo de instalaciones diarias promedio por debajo del que se esperaba alcanzar en el plan de choque.

3.17. Debe no obstante indicarse que, a pesar de la diligencia y desarrollo de todas las acciones necesarias para efectos de paliar esta situación y que al corte del 9 de febrero de 2021 se contaba ya con un total de 20.846 accesos instalados correspondientes a las metas 1 y 2 y parcialmente avances de la meta 3, faltarían aún 9.486 accesos para completar los 30.332 accesos totales del proyecto.

3.18. Si se extrapola la actividad de instalación que se ha podido lograr en la primera semana del mes de febrero (1.227 accesos) y contando con que las afectaciones que actualmente se tienen no sean más intensas, se requeriría de 8 semanas (contadas a partir de la segunda semana de febrero) para culminar esta tarea. No obstante, es previsible que en algunas zonas aumente la intensidad de acciones de grupos armados por las confrontaciones que se suceden actualmente y que las autoridades deban extender medidas de toque de queda y confinamiento según evolucione la pandemia de COVID-19 y los procesos de vacunación en curso, con lo cual sería prudente contar con un margen de seguridad adicional para fijar un ajuste a la tercera meta.

4. En cuanto al acervo probatorio recaudado

4.1. Frente a los eventos de orden público, se encuentra que no existen fuentes públicas de autoridades que den cuenta de ellos, en tanto en muchos casos, cuando ellos se documentan, corresponden a procesos penales que tienen la consecuente reserva.

4.2. No obstante, se encuentra documentación en los diferentes medios de comunicaciones nacionales y regionales que presentan las noticias relacionadas con dichos eventos. Anexo a este documento se relacionan las noticias correspondientes.

4.3. Adicionalmente, no obstante, el riesgo que ello supone para los funcionarios de la UT y de los contratistas, se ha solicitado al personal a cargo declaraciones juramentadas sobre los hechos que han afectado sus labores. Dichas declaraciones se anexan así mismo a este documento y se ruega dar el tratamiento de reserva correspondiente.

4.4. En cuanto a las decisiones de autoridades relacionadas con el manejo de la pandemia de COVID-19, se relacionan así mismo en Anexo las mismas y las zonas afectadas.

4.5. A continuación se presenta de forma gráfica en un cuadro relacionando por región y día, considerando lo acaecido desde la fecha de presentación del plan de choque, los eventos que se relacionan en los anexos y la zona donde han tenido incidencia.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Tipo evento	Zona afectada	Enero										Febrero											
		20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Toque de queda nocturno	Antioquia																						
Asesinato líderes sociales	Bajo Cauca																						
Capturas Cartel Golfo	Bajo Cauca																						
Asesinato líderes sociales	Bajo Cauca																						
Caida lider Caparros	Bajo Cauca																						
Asesinatos	Bajo Cauca																						
Inicio violento año	Antioquia																						
Desplazamientos	Norte																						
Desplazamientos población	Bajo Cauca																						
Homicidios múltiples	Suroeste Antioquia																						
Masacres mineros	Bajo Cauca																						
Acción FFAA contra grupos armados	Bajo Cauca																						
Acción FFAA contra Clan del golfo	Bajo Cauca																						
Criminalidad general	Bajo Cauca																						
Desplazamiento comunidades	Bajo Cauca																						
Paro por eliminación cultivos ilícitos	Chocó																						
Confinamientos por minas antipersona	Chocó																						
Acción FFMM contra numero 2 clan Usuga	Chocó																						
Acción FFAA contra minería ilegal	Bajo Cauca																						
Instrucción amenazante personal no identificado	Bajo Cauca																						
Amenazas y solicitud pagos	Bajo Cauca																						
Amenazas y solicitud retiro	Oriente																						
Amenazas y solicitud retiro	Nordeste																						
Amenazas y retiro de barrios Remedios	Nordeste																						
Recurrencia eventos varios	Urabá																						

Fuente

Restricciones COVID-19

Noticias orden público

Amenazas directas personal UT (Declaración Juramentada)

Cuadro afectaciones eventos fuerza mayor – elaboración propia

(...)

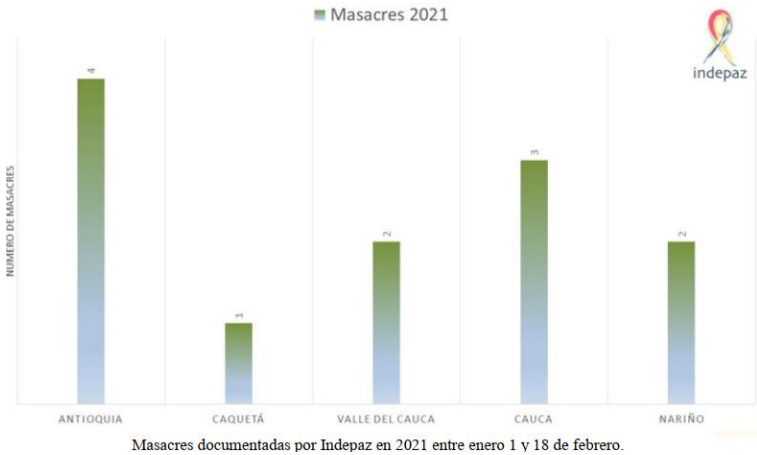
“(...) Encontramos en su orden los siguientes hechos:

1. Nueva masacre y alta incidencia acumulada de las mismas en el Departamento de Antioquia en lo corrido de 2021

En días recientes (16 de febrero) se presentó una nueva masacre en el municipio de Andes en la región Suroeste del Departamento de Antioquia¹. Esta desafortunada acción de grupos al margen de la ley se suma a varias masacres que han tenido ocurrencia en el país, pero en especial en el Departamento de Antioquia, afectando al Departamento en su seguridad y en consecuencia impidiendo las labores de la UT en varios municipios para precaver afectaciones a la integridad y vida de nuestros colaboradores en campo.

Al respecto, análisis del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) relacionados con la incidencia de masacres en Colombia en lo corrido del año 2021²² dan cuenta de 12 masacres con 44 víctimas en el país entre enero 1 y febrero 18 del presente año.

De estos eventos, un total de 4 masacres (el 33%) han ocurrido en el Departamento de Antioquia en los municipios de Andes (ya citada), Tarazá (2 masacres, una el 18 de enero y otra el 2 de febrero) y Betania (el 10 de enero) con un total de 15 víctimas (34% de las víctimas).



¹ Al respecto se encuentran noticias de amplia difusión en medios como <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/encapuchados-asesinan-a-5-personas-en-vereda-de-andes-antioquia-567525> o <https://www.elpais.com.co/judicial/masacre-en-andes-antioquia-cinco-hombres-fueron-asesinados-y-uno-mas-resultado-herido.html>
² Consultado en <http://www.indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020-2021/> 7





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Esta alta incidencia de estos desafortunados hechos producidos por grupos al margen de la ley que alteran el orden público muestra la especial afectación al Departamento de Antioquia por este tipo de fenómenos, alimentado por grupos con presencia en diversas regiones del Departamento; eventos que generan suspensiones de labores por la afectación directa de las condiciones de seguridad en estas zonas.

2. Plan Pistola contra fuerza pública en zonas del Bajo Cauca y Urabá en Antioquia

Con motivo de haber dado de baja a líderes del Clan del Golfo, desde la segunda semana de febrero se ha activado por parte de esa organización un “plan pistola” contra miembros de la policía en la región del Bajo Cauca, generando hechos de violencia en las zonas urbanas a plena luz del día que han generado especial temor en la población. En los últimos días se ha extendido este tipo de acciones también a la región del Urabá Antioqueño, afectando dos importantes regiones donde se labora en la instalación de accesos por parte de la UT.

Referencias al mismo y a las conclusiones al respecto que ha comunicado la Fiscalía a los medios se encuentran en el anexo del compendio de noticias de este documento. Lo anterior genera suspensiones de labores cuando por prudencia se hace necesario atender la seguridad e integridad de nuestro equipo en campo.

3. Circulación de panfleto de grupos al margen de la ley con amenazas directas a la población incluyendo las actividades que realiza la UT.

El 16 de febrero de 2021 fue emitido panfleto de las denominadas AGC-Autodefensas Gaitanistas de Colombia- en el cual establecen amenazas y suspensiones de actividades por tres (3) días a partir del jueves 18 de febrero en los municipios de Caucasia, El Bagre, Tarazá, Montelibano, Nechí, Zaragoza y Yapel, correspondiendo algunas de ellos a las poblaciones principales de la región del Bajo Cauca del Departamento de Antioquia. Se anexa la imagen de dicho panfleto a la presente comunicación.

4. Otros hechos de alteración del orden público

Así mismo, en línea con o ya expresado en la comunicación de la referencia, se han venido presentando hechos adicionales de alteración del orden público en diversas regiones que continúan generando suspensiones de trabajo de instalación en algunos municipios ante la necesaria precaución que se debe tener para salvaguardar la integridad y vida de nuestros colaboradores en campo. Al respecto se anexa relación de hechos sucedidos desde el pasado 12 de febrero con referencia a las fuentes de noticias que dan cuenta de ellos. Preocupa la alta incidencia de hechos que allí se relacionan en un tiempo tan corto (12 a 20 de febrero del 2021), lo cual da cuenta de la especial situación de orden público en Antioquia y que empieza a tener también relevancia para el desarrollo de labores en el Chocó (...)

- 2.2 Mediante comunicados con radicado Mintic No. 211015826 del 26 de febrero de 2021 y radicado 211030130 del 16 de abril de 2021, la Interventoría C&M Asesoría y Consultoría S.A.S, emitió concepto sobre la solicitud realizada por el CONTRATISTA a través de los comunicados con radicado Mintic No. 211011329 del 12 de febrero de 2021, radicado Mintic 211013917 del 22 de febrero de 2021, radicado Mintic 211027892 del 12 de abril de 2021 y radicado Mintic No. 211029755 del 15 de abril de 2021:

"(...)El Operador UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0271-2021 del 12/02/2021 realizó solicitud de suspensión temporal frente a la obligación de entregar la tercera meta de instalación en al menos cuarenta y cinco (45) días, igualmente realizó alcance mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0276-2021 del 22/02/2021.

La Interventoría mediante el comunicado PIO-C&M-MINTIC-2110-20 con radicado MinTIC 211015826 del 26/02/2021, presentó el correspondiente concepto a la Supervisión del contrato donde dio viabilidad a la solicitud presentada por el Operador.

La Supervisión del Contrato mediante el comunicado PIO-DIRINFRA-UTENERGIATELECO-53-2021 con registro MinTIC 212031567 del 09/04/2021, solicitó al operador dar claridad a los días de suspensión, al igual



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

dar alcance actualizando los eventos de fuerza mayor presentados hasta la fecha del comunicado.

Mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0323-2021 con radicado MinTIC 211027892 del 12/04/2021, el Operador presentó alcance No. 2 donde actualizó la justificación de fuerza mayor al 11 de abril de 2021 y solicitó un plazo adicional de suspensión ampliándose el total a cincuenta y cinco (55) días.

Mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0326-2021 con radicado MinTIC 211027892 del 12/04/2021, el Operador presentó complemento No. 1 al alcance No. 2 donde manifestó los decretos emitidos por la gobernación de Antioquia en referencia a los toques de queda estrictos entre el 15 al 19 de abril de 2021.

Mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0329-2021 con radicado MinTIC 211029755 del 15/04/2021, el Operador presentó complemento No. 2 y fe de erratas al alcance No. 2 donde manifestó que los cincuenta y cinco (55) días terminaría el 24 de abril de 2021, los decretos emitidos por la gobernación de Antioquia en referencia a los toques de queda estrictos restringen la movilidad únicamente a cuatro (4) días por semana hasta que baje la ocupación UCI en el departamento de Antioquia, esto por el alto contagio del Covid-19 en dicho departamento, por lo anterior solicitó seis (6) días adicionales de suspensión, para un total de sesenta y un (61) días, es decir entrega de la tercera meta el 30 de abril de 2021.

Frente al Plan de Instalación y Puesta en Servicio, se tiene que el 30/12/2020 mediante comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0230-2020 con radicado MinTIC 201079079 el Operador UT ENERGIA TELCOMUNICACIONES S3 presentó la actualización al Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3, el cual fue observado por la Interventoría con documento PIO-C&M-UTENERGIATELECO-1762-21 - radicado MinTIC 211000644 del 06/01/2021.

La Interventoría mediante comunicado PIO-C&M-UTENERGIATELECO-1840-21 con radicado MinTIC 211002497 del 18/01/2021 realizó el requerimiento No. 170 al Operador por la no presentación dentro de los tiempos contractuales de la subsanación de las observaciones de la actualización del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3 emitidas por la Interventoría.

El Operador mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-C&M-0244-2021 con radicado MinTIC 211002376 del 18/01/2021, solicitó la presentación del plan de instalación ajustado a la realidad actual y que dicho documento se autorizará enviarlo a más tardar el 22 de enero de 2021. Por lo que el contratista mediante el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-C&M-0249-2021 con radicado MinTIC 211003097 del 20/01/2021, presentó la subsanación de las observaciones de la actualización del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3 emitidas por la Interventoría, donde incluyó el Plan de Choque para lograr el cumplimiento de los accesos correspondientes a la tercera meta. La Interventoría conceptuó favorablemente esta actualización con el comunicado PIO-C&M-MINTIC-1911-20 con radicado MinTIC 211004899 el 28/01/2021.

La Supervisión del Contrato aprobó la actualización del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3 mediante el comunicado PIO-DIRINFRA-UTENERGIATELECO-50-2020 con registro MinTIC 212009187 del 11/02/2021.

Finalmente, se presentaron los comunicados de solicitud relativos al contrato de aporte 860 de 2019, tercera meta por motivo de fuerza mayor que se relacionan como referencia de esta comunicación.

Ahora, en referencia a la solicitud de suspensión de la tercera meta por fuerza mayor, la Interventoría realiza el correspondiente análisis a los hechos presentados por el Operador, como se indica a continuación:

Consideraciones Técnicas

Eventos de orden público que afectaron el Plan de Instalación

El Operador manifestó en su solicitud de suspensión parcial para la tercera meta lo siguiente:

(...) la situación de orden público en las diferentes regiones del departamento de Antioquia y en las zonas de interés del Departamento de Chocó ha continuado con importantes afectaciones, generando en el proyecto los siguientes impactos: (i) imposibilidad absoluta de laborar en algunos municipios en algunos periodos de tiempo



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

por las amenazas recibidas y por la sensación generalizada de inseguridad debiendo suspender labores por varios días en algunos municipios, (ii) imposibilidad de trabajo en fines de semana y en horario extendido debiendo suspender las labores y afectando con ello el ritmo de instalaciones diarias por cuadrilla en el proyecto, (iii) abandono de personal de las cuadrillas por miedo ante la situación de orden público que se presenta debiendo iniciar nuevos ciclos de capacitación y curva de aprendizaje con personal de reemplazo, (iv) imposibilidad de consolidar el número previsto de cuadrillas para alcanzar las metas propuestas en el tiempo previsto, (v) imposibilidad de enviar cuadrillas desde otras regiones el país a la región del Proyecto debido a la negativa de éstas de laborar en zonas de conflicto armado, masacres y desplazamientos forzados. (...)

“(...) De lo anterior se encuentra que, los argumentos dados por el Operador sobre la afectación que las medidas implementadas por los entes municipales y departamentales sobre el confinamiento por el COVID-19 que afectaron las instalaciones en los municipios correspondientes a la tercera meta, aun siendo hechos notorios, únicamente son cuantificables los toques de queda con prohibición de circulación total, tales como los fines de semana del 8 al 11 de abril de 2021 y del 15 al 18 de abril de 2021. De manera complementaria el Operador indica que los toques de queda nocturnos los obliga a terminar labores antes de lo previsto y los imposibilita a realizar instalaciones por la negativa de la población por atenderlos debido a la percepción de riesgo ante el contagio del Covid-19, situaciones que si bien pueden afectar el avance de las instalaciones, dependen de los esquemas de operación que defina el Contratista y son difíciles de cuantificar.

Evento vial que afectó el desarrollo de las instalaciones

El Operador indicó en su alcance No. 2, un evento por cierres viales que afectaron el desarrollo del proyecto en su etapa de instalación así:

“En el caso específico del municipio de Andes, siendo este uno de los municipios donde aún se adelanta una importante labor comercial y de instalación, se encuentra un cierre total de vías que limita desplazamientos hacia el municipio para suministro de materiales y movimiento de cuadrillas por derrumbes acaecidos en el fin de semana del 10-11 de abril.” <https://www.minuto30.com/antioquia/movilidad/derrumbe-medellin-andes/1229688/>

Con base en todas las evidencias anteriores, la Interventoría realiza un análisis de los días que tuvieron afectación frente a la posibilidad de ejecutar el Plan de Instalación y Puesta en Servicio con la velocidad proyectada, asociado a los accesos de la tercera meta, encontrando situaciones que el Operador soporta, desde el 21 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021 y del 22 de febrero al 11 de abril de 2021, lo que corresponde a 70 días, siendo necesario indicar que las situaciones de orden público se han mantenido durante el periodo anotado, no han cesado en su totalidad y pueden seguir afectando el proceso de instalaciones del Operador. De manera complementaria se observa que, existirá una situación de detención de actividades por el toque de queda que prohibirá la circulación de las personas en los municipios de Antioquia del 15 al 18 de abril de 2021 y del 23 al 25 de abril de 2021.

Consideraciones Jurídicas

Una vez realizado el análisis técnico, corresponde considerar los fundamentos jurídicos del alcance de la solicitud del asunto, para tales fines de acuerdo con lo explicado en el punto precedente se encuentran sustentadas las actividades desarrolladas por el Operador respecto de su Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3 y el impacto que han generado los hechos de fuerza mayor alegados por situaciones de orden público, y algunas medidas implementadas a causa del incremento sostenido del Covid-19, lo cual incidió en la ejecución y cumplimiento del cronograma de actividades donde se considera el desfase de instalaciones afectadas por los eventos expuestos.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el material que soporta el alcance de la solicitud, en donde se argumentan los eventos de orden público presentados en algunas regiones del departamento de Antioquia y en las zonas de interés del Departamento de Chocó, adicional a las medidas sanitarias ordenadas y la limitación de la movilidad de las personas, lo cual afectó el plan de instalación y la ejecución del cronograma de actividades, por lo cual se justifica de forma clara cuáles son las consecuencias cuantitativas, de los hechos presentados como fuerza mayor que afectaron el cronograma de instalaciones del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Respecto a la Figura de la Fuerza Mayor, el máximo Tribunal de lo contencioso Administrativo, indica:

“La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista. El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada en razón del hecho imprevisible.

En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado.

(...) De manera que la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto. También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.”

En este orden de ideas, resulta evidente cómo para la jurisprudencia del Consejo de Estado, la fuerza mayor debe revestirse de los requisitos de externalidad, imprevisibilidad e irresistibilidad, elementos que se configuran en las situaciones descritas por el contratista.

Adicionalmente, frente a la circunstancia de orden público en varios municipios de los Departamentos de Antioquia y Chocó, el Operador evidencia el impacto generado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, en su plan de instalación y del cual indica ralentizó la ejecución de este, al respecto frente a lo indicado mediante hechos de amplia divulgación por los medios de comunicación presentándose como hechos notorios, es importante mencionar que la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“(...) la situación de violencia indiscriminada que ha sufrido el país en vastas regiones es un hecho notorio y por ende no requiere mayor prueba o prueba cualificada.

Bajo esa óptica debe darse el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia, durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.”

En consecuencia, una vez identificado el impacto en el plan de instalación y las acciones desarrolladas por el Operador frente a los eventos que dieron lugar a configurar la fuerza mayor, encontramos coherencia con los hechos y pruebas teniendo en cuenta que existen los elementos para su configuración, hechos que incidieron en la puesta en marcha y avance de las actividades en su plan de instalación del cual generaron una ralentización que redujo el ritmo de instalaciones y que al momento continúan afectando la ejecución de las obligaciones del Operador.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones técnica y jurídica analizadas en el documento, se encuentran soportes suficientes en concordancia con los hechos alegados que demuestran la figura de fuerza mayor, al predicarse las situaciones de orden público alegadas, por decisiones de autoridades para el manejo de la pandemia del COVID-19 y cierres viales, toda vez que se acreditan los elementos anteriormente descritos de imprevisibilidad, irresistibilidad y externalidad, por parte del Operador frente a su Plan de Instalación y Puesta en Servicio V3, que generó inexorablemente la afectación en el cumplimiento de la tercera meta.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Ahora bien, conforme a las consideraciones indicadas, se evidencia que las circunstancias presentadas de fuerza mayor, principalmente por situaciones de orden público y en menor proporción por medidas de restricción de movilidad por el nuevo pico del brote de Covid-19 y cierres viales, no han tenido un cierre definitivo, por lo que se podrían generar nuevos hechos que limiten la posibilidad de avance en el proyecto, sin embargo, y teniendo en cuenta los alcances a la solicitud de suspensión de meta presentados por parte del Operador mediante comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0323-2021 de fecha 12/04/21, comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0326-2021 de fecha 14/04/21, y PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0329-2021 de fecha 15/04/21, se realiza un corte de análisis con fecha al 15 de abril de 2021, tendiendo (Sic) en cuenta los anexos que soportan los hechos y las afectaciones presentadas.

Considerando todo lo anterior, y de acuerdo con los argumentos expuestos por el Contratista y conforme con su solicitud asociada con:

“1). Ratificar la solicitud presentada el 12 de febrero de 2021 en el sentido de suspender la meta 3 por los diferentes eventos de fuerza mayor, en especial relacionados con orden público, que hemos venido informando oportunamente. “2. Adicionar diez (10) días más respecto de nuestra solicitud inicial para un total de cincuenta y cinco (55) días, en tanto las afectaciones adicionales que han impedido una normalidad en el proceso de instalaciones se mantiene. Por lo anterior, solicitamos se considere suspender temporalmente la obligación de entregar la tercera meta de instalación en al menos los cincuenta y cinco (55) días indicados, de modo que sea posible el adecuado despliegue de red e instalación del servicio en los predios de los usuarios y dar de alta los servicios correspondientes bajo adecuadas condiciones de seguridad para el personal a cargo de estas labores. “3). Que la suspensión se levante cuando la UT haya entregado para revisión de la interventoría la totalidad de los accesos correspondientes a la meta 3, y en cualquier caso a más tardar el 25 de abril de 2021”

Y en su complemento 2 al alcance 2:

“Así, consideramos que es necesario que, en previsión al impacto de los seis (6) días en que será imposible avances significativos en instalaciones, así como los impactos precedentes ya informados que se han tenido por motivos de orden público en el Departamento, se considere en definitiva poder suspender la Meta 3 hasta el día 30 de abril de 2021.”

La Interventoría encuentra que el Operador en sus comunicaciones sustenta eventos de fuerza mayor, por setenta (70) días hasta el 15 de abril de 2021, lo cual posibilitaría si la Entidad lo decidiera, una suspensión hasta por dicho termino; sin embargo, el Operador solicitó únicamente sesenta y un (61) días de suspensión de la tercera meta, por lo cual, para el caso específico implica que la suspensión se podría considerar como que inicia el 21 de enero de 2021 y termina el 22 de marzo de 2021.

Asociado a lo anterior se puede indicar que, considerando que faltaban 39 días para el cumplimiento de entrega de la tercera meta (desde el 21 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021), este término se sugiere adicionar a partir de la fecha de finalización de la suspensión, es decir el 23 de marzo de 2021; esto nos daría como fecha para el nuevo cumplimiento de entrega de la tercera meta del Operador, el 30 de abril de 2021. De esta forma se cubrirían los 61 días solicitados por el Contratista, es decir 31 días de marzo y 30 días de abril.

Así las cosas, y por las razones expuestas anteriormente, la Interventoría considera viable la solicitud del Operador y conceder la suspensión de la tercera meta por los sesenta y un (61) días requeridos por parte del Operador UT ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, teniendo en cuenta el análisis adelantado en este documento, originados en los hechos de fuerza mayor presentados y soportados por el Contratista.

En consideración a lo previamente expuesto, es preciso indicar que realizar la suspensión a la tercera meta implica también realizar modificaciones a los plazos contractuales de las obligaciones a cargo del ejecutor como lo son, la etapa de Instalación, el cumplimiento de meta regional, la etapa de Operación, la fecha estimada de desembolsos y utilidades y la fecha de la ejecución contractual (...)

- 2.3 Que el 12 de abril de 2021 mediante comunicación con radicado Mintic 211027892 la entidad recibió por parte del CONTRATISTA el Alcance 2 a la solicitud realizada, citando nuevos hechos de violencia en el bajo Cauca antioqueño:





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" el cual establece en los 106 municipios, diferentes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del Valle de San Nicolás, desde el lunes 05 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021 toque de queda prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios indicados entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Cabe aquí resaltar que ante los eventos de toque de queda la experiencia de la UT es que se presentan dos efectos:

(i) Se limita el horario de trabajo en tanto a partir del toque de queda se hace imposible adelantar instalaciones por la negativa total de la población, en especial cuando se presentan toques de queda nocturnos que inician antes de las 10 p.m.

(ii) Una porción significativa de la población se niega a atender la actividad comercial y de instalación en cualquier horario por su percepción de riesgo independiente de la hora en la que se decretan las medidas de toque de queda o similares (pico y cédula u otras).

Esta medida que tomó la gobernación de Antioquia ralentiza en el tramo final del proceso de instalación el avance en los municipios donde se está culminando la labor.

Cabe destacar que el gremio de la salud ha solicitado para el Departamento un cierre total para atender la muy alta incidencia de casos de Covid-19 en el Departamento, así como la saturación de las UCI³.

Adicionalmente, hemos conocido el anuncio del pasado domingo 11 de abril de 2021 en horas de la noche, en el cual el Señor Gobernador de Antioquia informó que se establece un toque de queda total durante todo el día en todo el Departamento para los días viernes 16 de abril hasta el domingo 18 de abril inclusive, iniciando jueves en la noche y terminando lunes en la madrugada⁴. Como se indicó, si bien las actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones están permitidas, la población en general muestra una muy baja disposición al proceso comercial y de instalación durante estos eventos, limitando en grado sumo la posibilidad de avanzar en estos días, que son críticos para la terminación de instalaciones en algunos municipios de Antioquia donde se continúa el trabajo de instalación.

Afectaciones viales

En el caso específico del municipio de Andes, siendo este uno de los municipios donde aún se adelanta una importante labor comercial y de instalación, se encuentra un cierre total de vías que limita desplazamientos hacia el municipio para suministro de materiales y movimiento de cuadrillas por derrumbes acaecidos en el fin de semana del 10-11 de abril⁵.

Consideraciones sobre la afectación global del proyecto por afectaciones puntuales de municipios/regiones.

Finalmente, es importante indicar que el desarrollo de las instalaciones se realiza en secuencia por cada cuadrilla y al terminar en un municipio se trasladan dichas cuadrillas a otro municipio, no obstante los eventos de orden público que se presentan en un municipio o región generan la necesidad de asegurar ante todo la integridad física y la vida misma del personal.

Si bien no en todos los municipios y regiones se han presentado eventos de orden público, la circunstancia de afectación en un municipio donde impactan directamente estos eventos retrasa la posibilidad de traslado del personal a otro municipio que, no siendo necesariamente afectado por eventos de orden público, se ve afectado indirectamente por la disponibilidad de personal al no poder ser trasladado al municipio hasta no terminar labores en un municipio precedente.

³ Ver <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/restricciones-en-medellin-y-antioquia-podrian-ser-mas-estrictas-579031>

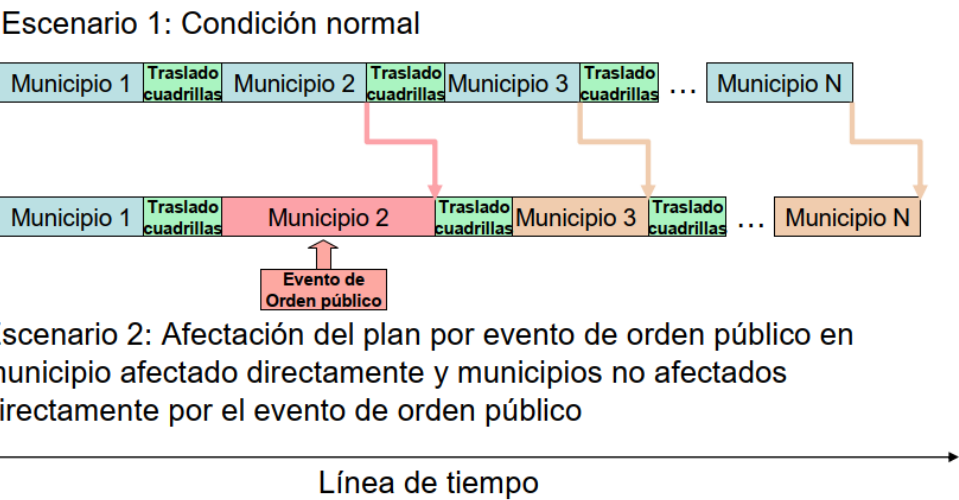
⁴ Ver al respecto anuncio de la Gobernación en <https://antioquia.gov.co/component/k2/12895-antioquia-continuara-con-el-modelo-de-acordeon-43-durante-esta-semana-en-todo-el-departamento-paracontrarrestar-el-covid>, así como noticias relacionadas en <https://www.minuto30.com/antioquia/endurecen-toque-de-queda-antioquia/1229936/> y <https://www.semana.com/nacion/articulo/coronavirus-ojo-a-las-nuevas-medidas-que-rigen-en-antioquia-esta-semana/202130/>

⁵ Ver <https://www.minuto30.com/antioquia/movilidad/derrumbe-medellin-andes/1229688/>



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Téngase en cuenta que ante un evento de orden público que imposibilita el trabajo en algún momento en un municipio, no es viable⁶ el traslado de cuadrillas a otro municipio, sino que se debe esperar en el municipio afectado a que cese la afectación para poder avanzar, demorando la terminación en dicho municipio para, ahí sí poder trasladar las cuadrillas a otro municipio previsto para instalación posterior en los planes correspondientes. En la siguiente ilustración se esquematiza el efecto indirecto por evento de orden público en municipios no afectados directamente por dichos eventos.



Así, los eventos de orden público no solo afectan puntualmente a algunos municipios, sino que además, indirectamente limitan el poder trasladar a tiempo recursos humanos a los demás municipios del proyecto en los tiempos inicialmente considerados.

Al respecto es de anotar que regiones como el Bajo Cauca, que han sido afectadas continuamente por estos eventos, se han logrado ya consolidar y culminar las instalaciones obligatorias, no obstante, los retrasos por las suspensiones de labores por las afectaciones de orden público impidieron el traslado oportuno de las cuadrillas a otras zonas donde se programó posteriormente las actividades correspondientes. (...)”

2.4 Que el 15 de abril de 2021, mediante radicado No. 211029755, el contratista presentó un alcance de la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

“(…) Sea lo primero indicar que en el alcance 2 se solicitaron 10 días adicionales de suspensión de la meta 3 para un total de 55 días, indicando por error la fecha del 25 de abril de 2021 como fecha resultante, siendo realmente el día 24 de abril, en tanto el mes de marzo contó con 31 días - habiendo hecho el cálculo inicialmente con 30 días por mes-, por lo que agradecemos tener en cuenta esta fe de erratas.

Ahora bien, como se indicó en el Complemento 1 del Alcance 2 (Comunicación PIOUTENERGIATELECO-DIRINFRA-0326-2021 del 14 de abril) en el cual aportamos copia del decreto No. 2021070001344 "Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia", se aportó así misma copia del decreto No. 2021070001385 "Por el cual se declara la alerta roja hospitalaria en el departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas".

Dicha alerta roja responde a la situación de ocupación de camas UCI del 96.5% por causa de la Pandemia de Covid-19 en el Departamento. La estrategia de autoridades territoriales en coordinación con el Gobierno Nacional en diversas zonas del país con alto grado de ocupación de camas UCI ha sido la de toques de queda en formatos 4-3, es decir, por 4 días en que se permite movilidad, se decretan 3 días de toque de queda estricto durante todo el día; así ha sido, por ejemplo, en el caso de Bogotá y así se evidencia en el decreto No. 2021070001344 de la Gobernación de Antioquia aplicable para los días 16 a 18 de abril.

6 Entre otras cosas por las mismas condiciones de inseguridad que se generarían por la entrada y salida de personal de una zona de orden público y el tiempo de traslado mismo.





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Por su parte, la evolución esperada de la pandemia en Antioquia supone un pico que aún no da indicios de ceder, de hecho el decreto No. 2021070001385 declaró la alerta roja por lo menos hasta el día 30 de abril dejando la puerta abierta a su extensión en caso de que la situación no de indicios de mejora. Cabe destacar que Antioquia en este momento lidera la cifra de contagios en el país en materia de casos activos y muertes por Covid-19⁷.

Así, es de esperar que la estrategia de atención de la pandemia en el territorio del Departamento implique, por lo menos en lo que resta del mes de abril, continuar con la estrategia de toques de queda en el formato 4-3, generando con ello limitaciones totales a la movilidad en los fines de semana (de seguir con el mismo esquema incluyendo el día viernes afectaría el periodo del 23 al 25 de abril), que aunado al toque de queda total ya establecido para el 16 al 18 de abril mediante el decreto No. 2021070001344, resultan en un total de seis (6) días en los cuales será prácticamente imposible el avance de instalaciones de accesos de la Meta 3 en el Departamento de Antioquia.

Así, consideramos que es necesario que, en previsión al impacto de los seis (6) días en que será imposible avances significativos en instalaciones, así como los impactos precedentes ya informados que se han tenido por motivos de orden público en el Departamento, se considere en definitiva poder suspender la Meta 3 hasta el día 30 de abril de 2021(...).”

- 2.5 Como resultado del análisis de la interventoría C&M ASESORÍA Y CONSULTORIA S.A.S. EL ASESOR EXTERNO DE VIVERO & ASOCIADOS S.A.S. y LA SUPERVISIÓN, de los argumentos y soportes entregados por el CONTRATISTA, se dio como resultado la suscripción del ACTA DE RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIÓN PARCIAL No.3 por los hechos de fuerza mayor, que conllevaron a la disminución de ritmo de la instalación por orden público y las medidas sanitarias tomadas por las autoridades locales por la pandemia de COVID-19, que afectaron la ejecución del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 50% de los accesos de la Tercera Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del mencionado contrato y en virtud de ello se reconoce un periodo de suspensión parcial por sesenta y un (61) días, desde el 21 de enero de 2021 hasta el 22 de marzo de 2021.
- 2.6 Que teniendo en cuenta el acta de reconocimiento de suspensión parcial No.3, suscrita el 29 de abril de 2021, por eventos de fuerza mayor acreditados, que afectaron la normal ejecución e instalación de la Tercera Meta del contrato de aporte No. 860 de 2019, y dado que se cuenta con certeza sobre la real afectación del cronograma con ocasión a la suspensión reconocida, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución contractual para garantizar el tiempo de prestación del servicio de internet fijo por acceso de dieciocho (18) meses incluidos los seis (6) meses adicionales ofertados por el contratista, esto es, hasta el 31 de octubre 2022, no obstante se debe tener en cuenta el mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, conceptos incluidos en el Otrosí No.1, por lo tanto, se requiere modificar el plazo de ejecución por sesenta y tres (63) días, esto es hasta 30 de noviembre de 2022.
- 2.7 Que por lo anterior se requiere modificar la cláusula sexta, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el **30 de noviembre de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapas de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato

⁷ Ver <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/04/14/antioquia-lidera-cifra-de-contagios-en-el-pais-y-atravesa-el-peor-momento-de-la-pandemia/>





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
	parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 30 de abril de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día **30 de abril de 2022** que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”

- 2.8 Que, bajo este entendido, no se evidencia una modificación del objeto ni de la naturaleza del contrato que impliquen un cambio en su esencia, sino la aclaración frente a una disposición contractual necesaria en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO. Es así como se requiere la modificación del plazo de ejecución y el numeral 2.1.2 del anexo técnico que corresponde a la entrega de la tercera meta, como consecuencia del reconocimiento de la suspensión parcial No. 3.
- 2.9 Que, mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021 se solicitó a la interventoría conceptuar sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera para la celebración del Otrosí No. 2 que se solicita.
- 2.10 Que mediante radicado No. 211032516 del 23 de abril de 2021 y con alcance del 28 de abril de 2021 con radicado No. 211033474, la interventoría del contrato, empresa C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. dio su concepto de viabilidad en los siguientes términos:

“(…) en atención a su solicitud de concepto sobre el Otrosí No 2, del contrato de Aporte de la referencia, cuya versión ha sido puesta a nuestra consideración a través del correo electrónico del 20 de abril y de acuerdo con



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

el envío al contratista el 22 de abril de 2021, por parte del equipo Supervisor, para efectos de realizar el análisis solicitado, se indica lo siguiente:

El Otrosí No 2, tiene como finalidad Modificar la CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, las cuales quedarán así:

“CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el 30 de noviembre de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 30 de abril de 2021 .
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

*Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día **30 de abril de 2022** que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”*

SEXTA: Modificar el numeral 2.1.2 del anexo técnico de acuerdo con el Acta de Reconocimiento de Suspensión No. 3, la cual quedará así:

“(…) El ejecutor tendrá hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, para presentar este documento, que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a) Un plan de compras y adquisiciones de equipos y/o suministros, que refleje las provisiones realizadas para garantizar que el despliegue de la infraestructura se llevará a cabo de manera oportuna para cumplir con la totalidad de las metas de instalación y puesta en servicio.*
- b) Una proyección mensual de las obras que abarca el despliegue de la infraestructura y la asignación respectiva de recursos correspondientes al CAPEX.*
- c) Una programación mensual de la instalación de los accesos que componen la meta regional, incluyendo los que se asignan por municipio, y aquellos que haya ofertado el adjudicatario en su propuesta económica.*

A continuación, se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región, de manera simultánea, siempre y cuando cumpla dos condiciones:

- (i) No podrá exceder el **30 de abril de 2021** para concluir la instalación de la totalidad de accesos (los asignados por cada municipio y los ofertados en su propuesta económica).*
- (ii) Al finalizar la instalación de la totalidad de accesos, se verificará que la distribución de las metas por municipio no se haya modificado. (Con la salvedad indicada en el numeral 2.2.2.3. del presente anexo técnico)*

Por último, se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos que haya ofertado en su propuesta económica entre los municipios que componen la región, y que su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:

- (…)*
- ✓ La instalación de 50% de los accesos adicionales ofertados se incorporará a la tercera meta (**hasta 30 de abril de 2021**); (…)”*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA
TELECOMUNICACIONES S3

STRIBUCIÓN (Sic) DE METAS DE INSTALACIÓN

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	720	72	288	360
ANTIOQUIA	ANDES	520	52	208	260
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	434	43	174	217
ANTIOQUIA	GUARNE	419	42	168	209
ANTIOQUIA	AMAGA	379	38	152	189
ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	353	35	141	177
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	349	35	140	174
ANTIOQUIA	DON MATIAS	346	35	138	173
ANTIOQUIA	NECHI	339	34	136	169
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	324	32	130	162
ANTIOQUIA	SONSON	321	32	128	161
ANTIOQUIA	AMALFI	275	28	110	137
ANTIOQUIA	LA UNION	241	24	96	121
ANTIOQUIA	APARTADO	4482	448	1.793	2.241
ANTIOQUIA	CAUCASIA	2638	264	1.055	1.319
ANTIOQUIA	CHIGORODO	1902	190	761	951
ANTIOQUIA	TURBO	1820	182	728	910
ANTIOQUIA	CAREPA	1244	124	498	622
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	1165	117	466	582
ANTIOQUIA	SEGOVIA	859	86	344	429
ANTIOQUIA	TARAZA	798	80	319	399
ANTIOQUIA	EL BAGRE	672	67	269	336
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	613	61	245	307
ANTIOQUIA	ARBOLETES	486	49	194	243
ANTIOQUIA	URRAO	472	47	189	236



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
ANTIOQUIA	NECOCLI	440	44	176	220
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	388	39	155	194
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	375	38	150	187
ANTIOQUIA	REMEDIOS	302	30	121	151
ANTIOQUIA	YONDO	264	26	106	132
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	263	26	105	132
ANTIOQUIA	CACERES	250	25	100	125
ANTIOQUIA	PEÑOL	240	24	96	120
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	225	23	90	112
ANTIOQUIA	JERICO	223	22	89	112
ANTIOQUIA	CONCORDIA	222	22	89	111
ANTIOQUIA	FREDONIA	220	22	88	110
ANTIOQUIA	TITIRIBI	218	22	87	109
ANTIOQUIA	CISNEROS	191	19	76	96
ANTIOQUIA	VALDIVIA	187	19	75	93
ANTIOQUIA	SOPETRAN	187	19	75	93
ANTIOQUIA	VENECIA	179	18	72	89
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	175	18	70	87
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	163	16	65	82
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	160	16	64	80
ANTIOQUIA	BETULIA	154	15	62	77
ANTIOQUIA	ITUANGO	149	15	60	74
ANTIOQUIA	LA PINTADA	146	15	58	73
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	144	14	58	72
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	143	14	57	72
CHOCO	TADO	271	27	108	136
CHOCO	CONDOTO	278	28	111	139
CHOCO	RIOSUCIO	224	22	90	112



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	168	17	67	84
CHOCO	CERTEGUI	168	17	67	84
		28.888	2.889	11.557	14.442

”

Por lo anterior, esta modificación busca satisfacer las necesidades identificadas del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO-REGIÓN NOROCCIDENTE, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el comunicado con radicado MinTIC No. 211030130 radicado de Interventoría No. 20213640965011 del 16 de abril de 2021, originados en los hechos de fuerza mayor presentados y soportados por el Contratista relacionados principalmente por situaciones de orden público y en menor proporción por medidas de restricción de movilidad por el nuevo pico del brote de Covid-19 y cierres viales.

Que conforme lo mencionado, se pretende ampliar el plazo del contrato con el fin de garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, permitiendo la conectividad a una población objetivo del proyecto carente del servicio de internet fijo, logrando de esta manera el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Ahora bien, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado determinó: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha señalado:

“La adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual, lo cual va de la mano con el principio de la planeación y la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, toda vez que la adición del contrato debe constituir una situación excepcional si se tiene en cuenta que antes de la contratación la entidad estatal debió definir la obra y las apropiaciones presupuestales requeridas y a la vez, el proponente que decidió participar en el proceso contractual, estudió y definió una oferta de precio de acuerdo con el análisis de sus costos, en forma tal que el objeto y el precio así definidos y acordados, no deberían sufrir variaciones atípicas dentro un escenario normal de ejecución”

Pues bien, en este contexto, las normas de contratación pública han sido estrictas en los requisitos para realizar una adición al contrato estatal y en particular han establecido:

“La exigencia del acuerdo escrito previo como una condiciónad substantiam actus para la modificación al contrato estatal, siguiendo respecto de la modificación contractual la misma formalidad que se exige para la existencia del contrato administrativo o estatal, según el caso. En este punto se recuerda que tanto el Decreto-ley 150 de 1976, como el Decreto-ley 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993 establecieron el requisito solemne del escrito para el contrato, al punto que bajo la legislación vigente la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en manifestar que el escrito contentivo del objeto y la contraprestación constituye uno de los elementos de existencia del contrato, asunto que igualmente aplica a la modificación del contrato.

Un límite legal definido en el valor de la adición, que como se citó en las normas aplicables a este caso estaba fijado en el 50% del valor ajustado del contrato.”⁸

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de junio de 2013, exp. 17431, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual que tiene como finalidad Modificar la CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, por medio del Otrosí No. 2 al Contrato de aporte No. 860 de 2019, es viable; pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, ateniéndose a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa (...)

2.11 Que por medio electrónico del 29 de abril de 2021, el asesor jurídico externo DE VIVERO & ASOCIADOS S.A.S. emite viabilidad al presente Otrosí, en los siguientes términos:

“(…) Encontramos que procede el ajuste del plazo, en razón a las suspensiones reconocidas previamente”

2.12 Que según lo indicado por el supervisor del contrato las modificaciones previamente descritas son necesarias en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO.

2.13 Que a la fecha el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se encuentra vigente hasta el 28 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el otrosí No.1 suscrito el 29 de diciembre de 2020.

2.14 Que mediante sesión del 30 de abril de 2021, el Comité de Contratación recomendó la celebración del Otrosí No. 2 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el **30 de noviembre de 2022**, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 30 de abril de 2021 .
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha del **30 de abril de 2022** que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”

SEGUNDA: Modificar en el numeral **2.1.2 Plan de instalación y puesta en servicio** del **ANEXO TÉCNICO** de acuerdo con el Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 3, lo siguiente:

“**2.1.2 Plan de instalación y puesta en servicio**

El ejecutor tendrá hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, para presentar este documento, que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a) Un plan de compras y adquisiciones de equipos y/o suministros, que refleje las previsiones realizadas para garantizar que el despliegue de la infraestructura se llevará a cabo de manera oportuna para cumplir con la totalidad de las metas de instalación y puesta en servicio.
- b) Una proyección mensual de las obras que abarca el despliegue de la infraestructura y la asignación respectiva de recursos correspondientes al CAPEX.
- c) Una programación mensual de la instalación de los accesos que componen la meta regional, incluyendo los que se asignan por municipio, y aquellos que haya ofertado el adjudicatario en su propuesta económica.

A continuación, se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región, de manera simultánea, siempre y cuando cumpla dos condiciones:

- (i) No podrá exceder **el 30 de abril de 2021** para concluir la instalación de la totalidad de accesos (los asignados por cada municipio y los ofertados en su propuesta económica).



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

(ii) Al finalizar la instalación de la totalidad de accesos, se verificará que la distribución de las metas por municipio no se haya modificado. (Con la salvedad indicada en el numeral 2.2.2.3. del presente anexo técnico)

Por último, se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos que haya ofertado en su propuesta económica entre los municipios que componen la región, y que su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:

- (...)
- ✓

La instalación de 50% de los accesos adicionales ofertados se incorporará a la tercera meta (hasta 30 de abril de 2021);

DISTRIBUCIÓN DE METAS DE INSTALACIÓN

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 30 de abril de 2021)
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	720	72	288	360
ANTIOQUIA	ANDES	520	52	208	260
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	434	43	174	217
ANTIOQUIA	GUARNE	419	42	168	209
ANTIOQUIA	AMAGA	379	38	152	189
ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	353	35	141	177
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	349	35	140	174
ANTIOQUIA	DON MATIAS	346	35	138	173
ANTIOQUIA	NECHI	339	34	136	169
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	324	32	130	162
ANTIOQUIA	SONSON	321	32	128	161
ANTIOQUIA	AMALFI	275	28	110	137
ANTIOQUIA	LA UNION	241	24	96	121
ANTIOQUIA	APARTADO	4482	448	1.793	2.241
ANTIOQUIA	CAUCASIA	2638	264	1.055	1.319
ANTIOQUIA	CHIGORODO	1902	190	761	951
ANTIOQUIA	TURBO	1820	182	728	910
ANTIOQUIA	CAREPA	1244	124	498	622
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	1165	117	466	582
ANTIOQUIA	SEGOVIA	859	86	344	429
ANTIOQUIA	TARAZA	798	80	319	399
ANTIOQUIA	EL BAGRE	672	67	269	336
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	613	61	245	307
ANTIOQUIA	ARBOLETES	486	49	194	243
ANTIOQUIA	URRAO	472	47	189	236
ANTIOQUIA	NECOCLI	440	44	176	220



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	388	39	155	194
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	375	38	150	187
ANTIOQUIA	REMEDIOS	302	30	121	151
ANTIOQUIA	YONDO	264	26	106	132
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	263	26	105	132
ANTIOQUIA	CACERES	250	25	100	125
ANTIOQUIA	PEÑOL	240	24	96	120
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	225	23	90	112
ANTIOQUIA	JERICO	223	22	89	112
ANTIOQUIA	CONCORDIA	222	22	89	111
ANTIOQUIA	FREDONIA	220	22	88	110
ANTIOQUIA	TITIRIBI	218	22	87	109
ANTIOQUIA	CISNEROS	191	19	76	96
ANTIOQUIA	VALDIVIA	187	19	75	93
ANTIOQUIA	SOPETRAN	187	19	75	93
ANTIOQUIA	VENECIA	179	18	72	89
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	175	18	70	87
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	163	16	65	82
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	160	16	64	80
ANTIOQUIA	BETULIA	154	15	62	77
ANTIOQUIA	ITUANGO	149	15	60	74
ANTIOQUIA	LA PINTADA	146	15	58	73
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	144	14	58	72
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	143	14	57	72
CHOCO	TADO	271	27	108	136
CHOCO	CONDOTO	278	28	111	139
CHOCO	RIOSUCIO	224	22	90	112
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	168	17	67	84
CHOCO	CERTEGUI	168	17	67	84
		28.888	2.889	11.557	14.442

Tabla para el seguimiento de la forma de pago-Cantidad de accesos (usuarios) activos por Región.

Relacion de Pagos	Periodos de Corte		Cantidad de usuarios activos por Region							
	Desde	Hasta	Noroccidente	Norte	Nororient	Caribe	Oriente	Centro	Sur	Pacifico
1	CAPEX									
2	CAPEX									
3	CAPEX									
4	1 de septiembre de 2020	30 de Noviembre de 2020	2.889	897	841	1.507	532	319	773	950
5	1 de Diciembre de 2020	28 de febrero de 2021	14.446	4.493	4.211	7.530	2.644	1.594	3.868	4.739
6	1 de Marzo de 2021	31 de Mayo de 2021	28.888	8.985	8.420	15.058	5.277	3.187	7.738	9.472
7	1 de Junio de 2021	31 de Agosto de 2021	28.888	8.985	8.420	15.058	5.277	3.187	7.738	9.472
8	1 de Septiembre de 2021	30 de Noviembre de 2021	25.999	8.088	7.579	13.551	4.745	2.868	6.965	8.522
9	1 de Diciembre de 2021	28 de febrero de 2022	14.442	4.492	4.209	7.528	2.633	1.593	3.870	4.733
	Nota: el último pago no debe entenderse como cantidad adicional de suscriptores, sino como el periodo final de operación de los últimos usuarios que entraron en servicio.									

”





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

TERCERA-GARANTÍAS: El Contratista deberá notificar la suscripción del presente otrosí a la Aseguradora, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, así mismo se obliga a ampliar las suficiencias y vigencias de las garantías constituidas en los términos señalados en el presente documento, y presentar el respectivo anexo de la garantía ante el Fondo Único de Tic, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. “Restablecimiento o ampliación de la garantía” del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA-FIDUCIA: EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la Fiduciaria con quien suscribió el contrato de fiducia de administración y pagos en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, el contenido y alcance del presente otrosí, y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.

QUINTA: El presente Otrosí no implica novación de ninguna de las obligaciones del Contrato de Aporte 860 de 2019, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TIC y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, por lo cual todas las demás cláusulas del contrato de aporte No. 860 de 2019, que no hayan sido ajustadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

SEXTA- PUBLICACIÓN: El presente otrosí será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública vigente.

SÉPTIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Revisó: Saskia Ly Torres Hernández- Profesional Especializada Secretaría General

Revisó: Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Ángela Patricia Barreto– Profesional Especializada Subdirección de Gestión Contractual

Elaboró: Natalia Marcela Cortés – Profesional Especializada Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Otrosí No. 2 Contrato de Aporte No. 860 de 2019 Versión final 30
de abril de 2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20210430-194422-020579-04440382

Creación: 2021-04-30 19:44:22

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-04-30 20:56:25

Revisión: Revisó:

Saskia Ly Torres

storres@mintic.gov.co
Asesor SG
Mintic

Revisión: Revisó:

SANDRA ORJUELA MENDEZ
52371757

sorjuela@mintic.gov.co
Subdirectora de Gestión Contractual

Revisión: Revisó:

Angela Patricia Barreto

abarreto@mintic.gov.co
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Contractual

Elaboración: Proyectó:

Natalia Marcela Cortés Gutiérrez
52816256

ncortesg@mintic.gov.co
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Otrosí No. 2 Contrato de Aporte No. 860 de 2019 Versión final 30 de abril de 2020 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20210430-194422-020579-04440382 Creación:2021-04-30 19:44:22 Estado:Finalizado Finalización:2021-04-30 20:56:25			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Natalia Marcela Cortés Gutiérrez ncortesg@mintic.gov.co Profesional Especializado Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2021-04-30 19:44:22 Lec.: 2021-04-30 19:46:23 Res.: 2021-04-30 19:46:34 IP Res.: 190.25.166.196
Revisión	Angela Patricia Barreto abarreto@mintic.gov.co Profesional Especializado Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2021-04-30 19:46:34 Lec.: 2021-04-30 20:05:45 Res.: 2021-04-30 20:07:42 IP Res.: 191.156.183.181
Revisión	SANDRA ORJUELA MENDEZ sorjuela@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2021-04-30 20:07:42 Lec.: 2021-04-30 20:24:44 Res.: 2021-04-30 20:26:57 IP Res.: 191.156.79.15
Revisión	Saskia Ly Torres storres@mintic.gov.co Asesor SG Mintic	Aprobado	Env.: 2021-04-30 20:26:57 Lec.: 2021-04-30 20:56:12 Res.: 2021-04-30 20:56:25 IP Res.: 191.95.33.220